



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Gerencial Regional

No. 275 -2015-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 122 SEP 2015

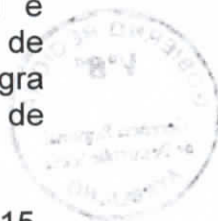
### VISTO:

El expediente administrativo No. 011332 del 14 de mayo del 2015, Opinión Legal No. 635-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA, en doscientos setenta y tres (273) folios, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00551-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29º-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

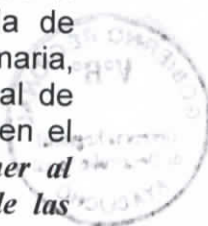
Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00551-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de Marzo del 2015, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró Cese Temporal en el ejercicio de sus funciones por el término de cinco (05) meses, al recurrente **RICHARD EDGAR GUARDIA YUPANQUI**, en su condición de ex Director de la UGEL-Huamanga, a mérito de la Observación 01 sobre **“PERSONAL DOCENTE ADJUDICADO AL MARGEN DEL CUADRO DE MÉRITOS OFICIAL PARA CONTRATO DE PERSONAL DOCENTE 2011 EN LA ENTIDAD POR PARTE DEL DIRECTOR Y RESPONSABLE DE PERSONAL HA GENERADO PERJUICIO A LA ADECUADA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO”**, contenido en el Informe No. 2-5370-2012-001-EE, respecto al *“Examen Especial a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga-Contratos de personal docente, administrativo y pago de planillas periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2011”*. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 22 de abril del





2015, interpone recurso de apelación y admite que es cierto que ha generado los Oficios cuestionados y contratados de personal, pero basado en los Convenios existentes;

Que, analizado el expediente se observa que mediante Resolución Jefatural No. 0182-2011-ED de fecha 27 de enero del 2011, se aprueba la Directiva, No. 004-2011-ME/SG-OGA-UPER sobre **"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACION BASICA Y TECNICO PRODUCTIVA EN EL PERIODO LECTIVO 2011"**, que en su Tercera Disposición Complementaria y Final menciona: "(...) *Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 483-89-ED de fecha 03.08.1989 las plazas otorgadas por el Ministerio de Educación para dichas instituciones educativas, son cubiertas necesariamente a propuesta de su Director con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica respectiva – ODEC, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Directiva*". Asimismo, Cuarta Disposición Complementaria y Final establece: "Las plazas vacantes u horas del Cuadro de Distribución de Horas, del Área Curricular de Religión de las instituciones educativas públicas, son cubiertas necesariamente a propuesta del Obispo o a través del Director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción, siempre que el postulante cumpla con los procedimientos y requisitos establecidos en la presente Directiva". De igual forma se observa la Resolución Ministerial No. 221-2001-ED de fecha 11 de mayo de 2001 que aprueba el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y el Ejército del Perú, El **Convenio** de Cooperación entre el Ministerio de Educación y el Ejército del Perú, con relación a los centros de capacitación técnico laboral suscrito entre el Comandante General del Comando de Instrucción y Doctrina del Ejército; y, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica. Asimismo, se observa el Convenio de Cooperación entre la Unidad de Gestión Educativa Local – Huamanga y la 2da Brigada de Infantería Ayacucho con relación a la RED Educativa (Inicial, Primaria, CEBA, Colegio Militar y CETPRO) suscrito entre la Dirección Regional de Educación y la 2da. Brigada de Infantería WARI el 02FEB2012, que en el Tercer Punto c. menciona: "**Designar al Personal Directivo y Proponer al Personal Docente y Administrativo requeridos para el funcionamiento de las Instituciones Educativas que conforman la Red Educativa de la 2da. Brigada**". También se observa el **Convenio** Marco de Cooperación Interinstitucional (Intersectorial) entre el Gobierno Regional de Ayacucho (La Dirección Regional de educación de Ayacucho), el Ejército del Perú, Municipalidad Provincial de Huamanga y la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, para la creación del Colegio Militar "Alfonso Ugarte de Ayacucho", que en el rubro DEL EJERCITO b) menciona: "**Nombrar al Director, Subdirector del Plantel, así como a los jefes del Departamento, Compañías, Secciones, Oficinas y dependencias de acuerdo al organigrama funcional aprobado por el Ministerio de Defensa**". Por tanto, habiendo normativas que avalan el actuar del recurrente, resulta amparable la promovida pretensión.







GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Resolución Gerencial Regional**  
**No. 275 -2015-GRA/GR-GG-GRDS**

Ayacucho, 22 SEP 2015

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley No. 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley No. 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional No. 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General No. 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional No. 350-2015-GRA/GOB.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el recurrente **RICHARD EDGAR GUARDIA YUPANQUI**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial No. 00551-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 04 de marzo de 2015; en consecuencia **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad al numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley No. 27444.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

